

Código de verificación	
Procedimiento: N375 Convenios de colaboración administrativa	
Expediente: 2977/2026	Documento: 216671/2026

Junta de Gobierno Local
Órgano:

Sesión: AJT/JGL/19/2026

Fecha: 12-05-2026

Asunto: Acuerdo

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE CONVENIO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN AMICART VALLDOREIX PARA LA DOTACIÓN DEL SEGUNDO PREMIO DE LA BIENAL DE ESCULTURA VALLDOREIX DE LOS SUEÑOS

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), así como el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y régimen local de Cataluña (TRLMC), ambos en los suyo aparta primero, establecen que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, los artículos 25.2.m) de la LRBRL y 66.3.n) del TRLMC, atribuyen al municipio competencias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

El Ayuntamiento de Sant Cugat, en cuanto que administración de ámbito local, tiene dentro de sus competencias, las de fomento, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS).

Las subvenciones, de carácter económico tienen como finalidad contribuir con aquellas actividades desarrolladas por entidades públicas o privadas en los proyectos que desarrollan cuando estos, suplan o complementen los servicios atribuidos a la competencia local o sean de interés público local.

Con este fin el Ayuntamiento aprobó definitivamente, la Ordenanza general de subvenciones (OGS) en sesión plenaria de 18 de mayo de 2009, que regula los criterios y el procedimiento por el otorgamiento de subvenciones a cargo de fondos públicos.

Según el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, (en lo sucesivo LGS) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva si bien el procedimiento fijado para la concesión de esta subvención es la concesión directa nominativa prevista singularmente en el presupuesto municipal, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 20 a) del OGS, en relación en el artículo 22. 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

La modalidad de concesión de la subvención es la concesión directa de carácter excepcional, prevista en el artículo 22. Procedimientos de concesión. (apartado 2.c)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Esta vía se justifica por las siguientes razones, que dificultan y hacen inadecuada una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva:

- **Inexistencia de concurrencia:** La ASOCIACIÓN AMICART VALLDOREIX es la única entidad que, por su trayectoria, especialización y conocimiento del territorio, organiza y puede garantizar la continuidad y el éxito de la "Bienal de Escultura Valldoreix de los Sueños". No existen otras entidades en el municipio que desarrollen un proyecto de idénticas características y con el mismo nivel de consolidación.
- **Naturaleza específica de la actividad:** El objeto de la subvención no es financiar un proyecto cultural genérico, sino apoyar a esta iniciativa concreta, que ya forma parte del tejido cultural local. Abrir una convocatoria pública para una actividad que solo puede ser desarrollada por un actor específico sería un acto meramente formalista e ineficiente, contrario a los principios de buena administración.

Por lo tanto, concurren razones de interés público y social, así como una singularidad manifiesta del proyecto y de su organizador, que justifican plenamente la adjudicación directa de la subvención.

La aplicación presupuestaria de la subvención nominativa a favor de la Asociación Amicart Valldoreix, se aprobó en el presupuesto municipal del ejercicio 2026.

Los objetivos que se consiguen con la concesión de la subvención son contribuir a la dinamización cultural y asociativa de la ciudad en beneficio del interés general.

La subvención se integra en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento para los años 2024-2027 en su ámbito 5.º, "Priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social" y, concretamente, en los apartados 5.9 "Apoyo a las entidades emblemáticas culturales de la ciudad" y 5.11 "Apoyo a los proyectos de actividades culturales".

De acuerdo con el artículo 28 LGS, el objeto de las subvenciones nominativas tendrá que quedar determinado expresamente en un convenio de colaboración o resolución de la concesión, que en todo caso, tendrá que ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario, y a través del cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS. Por lo tanto el convenio es el instrumento por la canalización del verdadero negocio jurídico, que es la subvención.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP, de ahora en adelante), el presente convenio es del tipo previsto en el punto 2.º, apartado c), es decir, los firmados entre una Administración Pública y un sujeto de naturaleza jurídica privada, sea persona física o jurídica.

El objeto de este convenio es instrumentar una subvención de concesión directa, destinada a financiar parcialmente el proyecto "Bienal de Escultura Valldoreix de los Sueños" mediante la dotación económica del segundo premio del certamen, organizado por la Asociación Amicart Valldoreix, que se concreta en las actividades a desarrollar por cada una de las partes, que se describen en la cláusula segunda del convenio regulador y se recoge a la memoria justificativa doc. 24021/2026 incorporada al expediente.

Al expediente consta documentación acreditativa conforme la beneficiaria no está incurso en las prohibiciones para obtener esta condición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

La Asociación Amicart Valldoreix es una entidad sin ánimo de lucro que consta en el Registro Municipal de Entidades con el número 546, de fecha 11/03/2016.

El Ayuntamiento de Sant Cugat aportará la cantidad máxima de 10.000 € para la edición de 2026, con cargo a la partida 31011.33400.4800000 "Promoción cultural/Subvenciones familias e instituciones sin ánimo de lucro" del presupuesto de 2026, y la misma cantidad para la edición de 2028, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de 2028. Se incorporará una adenda al convenio para informar de la partida presupuestaria correspondiente del año 2028.

Atendidas las dificultades de tesorería manifestadas por la Asociación, el Ayuntamiento de Sant Cugat se compromete a hacer el pago de la totalidad de la subvención correspondiente a la edición de la Bienal 2026, previamente al acto de entrega de premios, y en consecuencia de forma anticipada a la justificación de los gastos.

Conforme establece la cláusula 5.ª del convenio, la Asociación Amicart tendrá que presentar en el Ayuntamiento la justificación de la subvención, en el plazo de sesenta días naturales desde el acto de entrega de premios.

A los efectos indicados, consta al expediente el documento contable "RC" por el importe subvencionado de 10.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 31011334004800000 Promoción cultural/Subven. familias e inste. sin lucro.

Al expediente administrativo consta, en fecha 1 de abril de 2026, informe nº de documento 24021/2026 de los servicios técnicos del ámbito de Cultura y el letrado de servicios jurídicos respectivamente, informando favorablemente de la aprobación de la subvención a la Asociación Amicart Valldoreix por el importe de 10.000,00 € destinada a financiar la dotación del segundo premio de la Bienal de Escultura Valldoreix de los sueños, en aplicación del que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la LGS y, Ordenanza municipal de subvenciones aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de 18/05/2009.

Este expediente ha sido sometido a fiscalización previa de la Intervención Municipal.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la alcaldía de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1.uno) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. No obstante, esta competencia se ha delegado a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 6594/2025, de 1 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, de 11 de diciembre de 2025.

Por el que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- APROBAR la minuta del convenio, entre el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y la Asociación Amicart Valldoreix, como documento administrativo regulador de los derechos y las obligaciones de las partes, que consta como anexo en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- OTORGAR, la subvención nominativa a la Asociación Amicart Valldoreix, con NIF G66707381, por importe de 10.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 31011334004800000 Promoción cultural/Subven. familias e inste. sin lucro.

TERCERO.- AUTORIZAR, DISPONER y RECONOCER LA OBLIGACIÓN del gasto por importe de 10.000,00 € a favor de la Asociación Amicart Valldoreix, con cargo a la aplicación presupuestaria 31011334004800000 Promoción cultural/Subven. familias e inste. sin lucro.

QUART.- EFECTUAR EL PAGO AVANZADO una vez aprobada el convenio regulador del importe de 10.000,00 € que corresponden a la totalidad de la concesión, de acuerdo con la justificación incorporada a los antecedentes.

QUINTO.- FACULTAR el alcalde por la formalización del convenio y de cuántos documentos se procedan para su plena eficacia.

SEXTO.- PUBLICAR este convenio, una vez firmada, en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), al Registro de Ayudas y Subvenciones de Catalunya (RAISC), de conformidad con aquello previsto en el artículo 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el RAISC; en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de acuerdo con el que prevén los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Catalunya y a la base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR esta resolución a la Asociación Amicart Valldoreix de conformidad con el que dispone el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

OCTAVO.- TRASLADAR esta resolución a la sección de contabilidad, a la Intervención y a la Tesorería municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Anexo: Minuta del Convenio

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT CUGAT DEL VALLÈS Y LA ASOCIACIÓN AMICART VALLDOREIX PARA EL FOMENTO DE LA BIENAL DE ESCULTURA "VALLDOREIX DE LOS SUEÑOS"

INTERVIENEN

De una parte, el AYUNTAMIENTO DE SANT CUGAT DEL VALLÈS, debidamente representado en este acto por Ilmo. Sr. Josep Maria Vallès Navarro, alcalde del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, que actúa en su representación en virtud de las facultades que le son conferidas por el artículo 53.1 a) del Decreto Legislativo 2/2000, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya (en lo sucesivo, el Ayuntamiento de Sant Cugat), asistido en este acto por la Sra. Rosa Castellà Mata, secretaria general del Ayuntamiento de Sant Cugat.

De otra parte, la ASOCIACIÓN AMICART VALLDOREIX con NIF G66707381 y domicilio en la calle Sant Francesc 9, de Valldoreix, inscrita al Registro de Entidad de la Generalitat de Catalunya con el número 58246, debidamente representada en este acto por la Sra Marcenia Aguiar de Baqués con DNI 53296331H que actúa en el nombre y representación de la mencionada asociación como presidenta (en lo sucesivo, la Asociación Amicart).

El Ayuntamiento de Sant Cugat y la Asociación Amicart, serán referidos conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

Primero. El Ayuntamiento de Sant Cugat, dentro del ámbito de sus competencias, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), como también el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMC), ambos en su apartado primero, establecen que el municipio, por la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, los artículos 25.2.m) de la LRBRL y 66.3.e) y n) del TRLMC, atribuyen al municipio competencias en materia de promoción cultural y del ocio.

Segundo. La Asociación Amicart, sin ánimo de lucro, organiza el concurso “Bienal de Escultura Valldoreix de los sueños” (en lo sucesivo la Bienal), una muestra y pulse/concurso de escultura al aire libre a Valldoreix. De esta Bienal ya se han llevado a cabo 4 ediciones, que han contado con la colaboración de la EMD Valldoreix. La colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat hasta ahora se ha gestionado mediante las convocatorias de subvenciones de concurrencia pública por proyectos culturales.

Tercero. El Ayuntamiento de Sant Cugat quiere establecer un marco reglado con la Asociación Amicart por el proyecto de la Bienal para creer que se trata de un proyecto con trayectoria que hay que consolidar en el territorio y con vinculación con las artes visuales, concretamente en escultura en el espacio público.

Por todo esto, las Partes, de mutuo acuerdo, y reconociéndose plena capacidad para este acto, formalizan este convenio de colaboración (en lo sucesivo, el “Convenio”), que se regirá por los pactos siguientes:

PACTOS

Primero. Objeto

Es objeto de este Convenio regular la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat con la Asociación Amicart mediante el otorgamiento de una subvención de concesión directa, de carácter excepcional, destinada a financiar parcialmente el proyecto “Bienal de Escultura Valldoreix de los sueños” (en lo sucesivo, la Bienal), concretamente mediante la aportación de la cantidad económica del segundo premio de las ediciones de 2026 y 2028.

Segundo. Naturaleza de la Relación y Exclusión de Responsabilidades

La relación entre las Partes derivada de este Convenio es exclusivamente de fomento y subvención a una actividad de interés público organizada por un tercero.

En ningún caso se entenderá que el Ayuntamiento de Sant Cugat actúa como organizador, coorganizador, promotor o responsable de la Bienal.

La Asociación Amicart es la única y exclusiva responsable de la organización integral de la Bienal, lo cual incluye, en título enunciativo y no limitativo: la redacción y publicación de las bases del certamen, la gestión de las inscripciones, la designación y composición del jurado, la selección de las obras, la logística de la exposición, la ceremonia de entrega de premios y el cumplimiento de todas las obligaciones legales y administrativas derivadas del acontecimiento.

Tercero. Compromisos del Ayuntamiento de Sant Cugat

El Ayuntamiento de Sant Cugat se compromete a:

- a) Abonar a la Asociación Amicart la cantidad económica establecida en la cláusula quinta.
- b) Renunciar expresamente a cualquier derecho de propiedad sobre la obra galardonada con el segundo premio. El Ayuntamiento manifiesta su voluntad de no incorporar esta obra a su patrimonio municipal. El destino final de la obra será el que libremente determinen la Asociación Amicart y el artista galardonado, sin que el Ayuntamiento asuma ninguna responsabilidad sobre su recepción, instalación, mantenimiento o conservación.
- c) Facilitar su logotipo para su inclusión en los materiales de difusión de la Bienal.

Cuarto. Compromisos de la Asociación Amicart

La Asociación Amicart se compromete a:

- a) Organizar y desarrollar íntegramente las ediciones de 2026 y 2028 de la Bienal, asumiendo toda la responsabilidad técnica, logística y jurídica.
- b) Gestionar el pago de la dotación económica del segundo premio directamente a la persona ganadora.
- c) Justificar el gasto subvencionado en los términos que establece la cláusula quinta.
- d) Incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sant Cugat como administración colaboradora en toda la difusión de la Bienal.
- e) Invitar formalmente a representantes del Ayuntamiento de Sant Cugat a los actos de inauguración y entrega de premios.

Quinto. Aportación Económica y Justificación

El Ayuntamiento de Sant Cugat aportará la cantidad máxima de 10.000 € para la edición de 2026, con cargo a la partida 31011.33400.4800000 "Promoción cultural/Subvenciones familias e instituciones sin ánimo de lucro" del presupuesto de 2026, y la misma cantidad para la edición de 2028, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de 2028. Se incorporará una adenda al convenio para informar de la partida presupuestaria correspondiente del año 2028.

Atendidas las dificultades de tesorería manifestadas por la Asociación, el Ayuntamiento de Sant Cugat se compromete a hacer el pago de la totalidad de la subvención correspondiente a la edición de la Bienal 2026, previamente al acto de entrega de premios, y en consecuencia de forma anticipada a la justificación de los gastos.

Para la justificación de la subvención, la Asociación Amicart tendrá que presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de sesenta días naturales desde el acto de entrega de premios:

- a) EL acta del jurado, firmada por todos sus miembros, donde conste el nombre completo y el DNI de la persona ganadora del segundo premio.
- b) Un recibo o documento acreditativo del pago del premio a la persona ganadora, debidamente firmado por esta.
- c) Los documentos que acrediten que la Asociación está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o bien la autorización para su consulta por parte del Ayuntamiento.

Sexto. Organización del Certamen y Prevalencia del Convenio

La Asociación Amicart es la única encargada de redactar las bases reguladoras del certamen. En caso de contradicción entre el contenido de las bases del certamen y el presente Convenio, prevalecerá aquello que se establece en este Convenio en todo aquello que afecte las obligaciones y responsabilidades del Ayuntamiento de Sant Cugat.

Octavo. Vigencia

La duración del presente Convenio se establece por el plazo de 4 años a contar desde su formalización, alcanzando las ediciones de la Bienal de 2026 y 2028, sin posibilidad de prórrogas.

Noveno. Comisión de Seguimiento

A fin de garantizar el mejor despliegue del convenio con una coordinación adecuada de todos los aspectos derivados de su aplicación, se formará una comisión integrada por la Dirección y/o Jefe del Servicio de Cultura, uno/a técnico/a municipal y uno/a representante de la Asociación Amicart Valldoreix.

La comisión podrá elaborar informes y propuestas para la mejora de los acuerdos logrados en este convenio, y presentará una memoria anual que evaluará la colaboración establecida. La comisión se reunirá una vez al año, como mínimo, y cuando lo solicite cualquier de las Partes.

Décimo. Modificación y Extinción

El presente Convenio se podrá extinguir por las causas legalmente establecidas y, en concreto, por la realización de su objeto o expiración de su plazo, y por los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes, que se instrumentará por escrito.
- b) Por el incumplimiento de cualquier de las Partes de los compromisos asumidos en el Convenio.
- c) Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los pactos.
- d) Para cualquier otra causa admisible en Derecho.

Cualquier modificación que altere el contenido del presente Convenio, para que tenga validez, tendrá que ser expresada de mutuo acuerdo por ambas Partes, en un documento que se adjuntará al presente Convenio y formará parte del mismo a todos los efectos.

Undécimo. Confidencialidad

Las partes se comprometen a no facilitar a terceros ni utilizar, para otras finalidades diferentes de las derivadas del presente convenio, la información, propiedad de la otra parte, a la que tengan acceso como consecuencia del desarrollo de los acuerdos logrados por medio de este documento, siendo responsables del posibles daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de este deber de confidencialidad.

Doceavo. Protección de Datos

En cuanto al tratamiento y cesión de los datos de carácter personal a las cuales las Partes tengan acceso en ejecución del convenio, se estará al que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

Cada una de las Partes responderá del cumplimiento de la normativa y de las responsabilidades legales que se deriven.

Decimotercero. Régimen Jurídico y Jurisdicción Competente

Este convenio tiene carácter administrativo y, en todo aquello no previsto en el mismo, le será de aplicación la OGS (BOPB nº 139, de 11 de junio de 2009), la LGS, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el resto de normativa de derecho administrativo que le sea de aplicación.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio que no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de los tribunales de instancia y de los tribunales superiores de justicia del partido que corresponda al municipio de Sant Cugat del Vallès, con renuncia exprés a cualquier otro fuero.”